



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Hipotecario-Acumulación. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01030-00

Demandante: ALBAGUOMAR NIETO CALDERON

Demandado: JACQUELINE CÁRDENAS GÓNGORA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de septiembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3410ed7b02982eac495297e2c3efeaebd4d315a7a35ce323ee3d75b7e3ccd9

Documento generado en 09/09/2021 08:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-01282-00

Demandante: FOTRANORTE
Demandado: ANA ELVIA PARADA CARVAJAL Y OTROS

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2015	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.165,22	\$ 9.803.842
AGOSTO	2015	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.165,22	\$ 10.009.007
SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.165,22	\$ 10.214.173
OCTUBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.830,52	\$ 10.420.003
NOVIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.830,52	\$ 10.625.834
DICIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.830,52	\$ 10.831.664
ENERO	2016	30	2,18%		\$ 9.598.677	\$ 209.149,64	\$ 11.040.814
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 9.598.677	\$ 209.149,64	\$ 11.249.963
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 9.598.677	\$ 209.149,64	\$ 11.459.113
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 9.598.677	\$ 217.253,09	\$ 11.676.366
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 9.598.677	\$ 217.253,09	\$ 11.893.619
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 9.598.677	\$ 217.253,09	\$ 12.110.872
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 9.598.677	\$ 224.725,68	\$ 12.335.598
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 9.598.677	\$ 224.725,68	\$ 12.560.324
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 9.598.677	\$ 224.725,68	\$ 12.785.049
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 9.598.677	\$ 230.751,45	\$ 13.015.801
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 9.598.677	\$ 230.751,45	\$ 13.246.552
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 9.598.677	\$ 230.751,45	\$ 13.477.304
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 9.598.677	\$ 233.979,35	\$ 13.711.283
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 9.598.677	\$ 233.979,35	\$ 13.945.262
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 9.598.677	\$ 233.979,35	\$ 14.179.242
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 9.598.677	\$ 233.887,28	\$ 14.413.129
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 9.598.677	\$ 233.887,28	\$ 14.647.016
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 9.598.677	\$ 233.887,28	\$ 14.880.904
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 9.598.677	\$ 230.659,06	\$ 15.111.563
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 9.598.677	\$ 230.659,06	\$ 15.342.222
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 9.598.677	\$ 226.026,98	\$ 15.568.249
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 9.598.677	\$ 222.956,59	\$ 15.791.205
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 9.598.677	\$ 221.184,00	\$ 16.012.389
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 9.598.677	\$ 219.407,87	\$ 16.231.797



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2018	30	2,28%		\$ 9.598.677	\$ 218.658,97	\$ 16.450.456
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 9.598.677	\$ 221.650,81	\$ 16.672.107
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 9.598.677	\$ 218.565,31	\$ 16.890.672
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 9.598.677	\$ 216.690,11	\$ 17.107.362
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 9.598.677	\$ 216.314,60	\$ 17.323.677
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 9.598.677	\$ 214.810,96	\$ 17.538.488
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 9.598.677	\$ 212.456,44	\$ 17.750.944
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 9.598.677	\$ 211.607,29	\$ 17.962.552
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 9.598.677	\$ 210.379,31	\$ 18.172.931
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 9.598.677	\$ 208.707,80	\$ 18.381.639
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 9.598.677	\$ 207.380,98	\$ 18.589.020
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 9.598.677	\$ 206.495,34	\$ 18.795.515
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 9.598.677	\$ 204.213,91	\$ 18.999.729
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 9.598.677	\$ 209.338,93	\$ 19.209.068
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 9.598.677	\$ 206.242,13	\$ 19.415.310
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.735,51	\$ 19.621.046
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 9.598.677	\$ 205.925,53	\$ 19.826.971
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.545,45	\$ 20.032.517
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.355,35	\$ 20.237.872
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.735,51	\$ 20.443.607
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 9.598.677	\$ 205.735,51	\$ 20.649.343
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 9.598.677	\$ 203.642,64	\$ 20.852.986
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 9.598.677	\$ 203.007,47	\$ 21.055.993
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 9.598.677	\$ 201.863,01	\$ 21.257.856
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 9.598.677	\$ 200.525,96	\$ 21.458.382
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 9.598.677	\$ 203.261,59	\$ 21.661.644
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 9.598.677	\$ 202.244,66	\$ 21.863.888
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 9.598.677	\$ 199.761,02	\$ 22.063.649
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 9.598.677	\$ 194.965,23	\$ 22.258.615
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 9.598.677	\$ 194.259,67	\$ 22.452.874
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 9.598.677	\$ 194.259,67	\$ 22.647.134
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 9.598.677	\$ 195.926,46	\$ 22.843.060
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 9.598.677	\$ 196.502,70	\$ 23.039.563
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 9.598.677	\$ 194.002,97	\$ 23.233.566
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 9.598.677	\$ 191.560,56	\$ 23.425.127
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 9.598.677	\$ 187.884,35	\$ 23.613.011
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 9.598.677	\$ 186.526,11	\$ 23.799.537
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 9.598.677	\$ 188.659,55	\$ 23.988.197
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 9.598.677	\$ 187.399,50	\$ 24.175.596



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 9.598.677	\$ 186.429,01	\$ 24.362.025
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 9.598.677	\$ 185.554,67	\$ 24.547.580
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 9.598.677	\$ 185.457,47	\$ 24.733.037
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 13.000.000,00	\$ 9.598.677	\$ 185.165,80	\$ 11.918.203
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 9.598.677	\$ 185.749,04	\$ 12.103.952

La juez, **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f44fdac624c119ae153155b36fd033c697f12f1233cd1f4ec2662f68375e4a**
Documento generado en 09/09/2021 08:37:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00314-00

Demandante: HPH INVERSIONES S.A.S
Demandado: CARLOS ALBERTO VALENCIA CARRILLO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2016	10	2,18%		\$ 1.971.040	\$ 14.315,94	\$ 1.985.356
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 1.971.040	\$ 42.947,83	\$ 2.028.304
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 1.971.040	\$ 42.947,83	\$ 2.071.252
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 1.971.040	\$ 44.611,83	\$ 2.115.863
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 1.971.040	\$ 44.611,83	\$ 2.160.475
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 1.971.040	\$ 44.611,83	\$ 2.205.087
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 1.971.040	\$ 46.146,29	\$ 2.251.233
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 1.971.040	\$ 46.146,29	\$ 2.297.380
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 1.971.040	\$ 46.146,29	\$ 2.343.526
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.971.040	\$ 47.383,65	\$ 2.390.910
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.971.040	\$ 47.383,65	\$ 2.438.293
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 1.971.040	\$ 47.383,65	\$ 2.485.677
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 1.971.040	\$ 48.046,48	\$ 2.533.723
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 1.971.040	\$ 48.046,48	\$ 2.581.770
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 1.971.040	\$ 48.046,48	\$ 2.629.816
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 1.971.040	\$ 48.027,58	\$ 2.677.844
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 1.971.040	\$ 48.027,58	\$ 2.725.871
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 1.971.040	\$ 48.027,58	\$ 2.773.899
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 1.971.040	\$ 47.364,68	\$ 2.821.264
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 1.971.040	\$ 47.364,68	\$ 2.868.628
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 1.971.040	\$ 46.413,50	\$ 2.915.042
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 1.971.040	\$ 45.783,01	\$ 2.960.825
NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 1.971.040	\$ 45.419,02	\$ 3.006.244
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 1.971.040	\$ 45.054,30	\$ 3.051.298
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 1.971.040	\$ 44.900,52	\$ 3.096.199
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 1.971.040	\$ 45.514,88	\$ 3.141.714
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 1.971.040	\$ 44.881,29	\$ 3.186.595



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2018	30	2,26%		\$	1.971.040	\$	44.496,22	\$	3.231.091
MAYO	2018	30	2,25%		\$	1.971.040	\$	44.419,11	\$	3.275.510
JUNIO	2018	30	2,24%		\$	1.971.040	\$	44.110,35	\$	3.319.621
JULIO	2018	30	2,21%		\$	1.971.040	\$	43.626,86	\$	3.363.247
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$	1.971.040	\$	43.452,49	\$	3.406.700
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$	1.971.040	\$	43.200,33	\$	3.449.900
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$	1.971.040	\$	42.857,10	\$	3.492.757
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$	1.971.040	\$	42.584,64	\$	3.535.342
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$	1.971.040	\$	42.402,78	\$	3.577.745
ENERO	2019	30	2,13%		\$	1.971.040	\$	41.934,30	\$	3.619.679
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$	1.971.040	\$	42.986,70	\$	3.662.666
MARZO	2019	30	2,15%		\$	1.971.040	\$	42.350,78	\$	3.705.017
ABRIL	2019	30	2,14%		\$	1.971.040	\$	42.246,75	\$	3.747.263
MAYO	2019	30	2,15%		\$	1.971.040	\$	42.285,77	\$	3.789.549
JUNIO	2019	30	2,14%		\$	1.971.040	\$	42.207,72	\$	3.831.757
JULIO	2019	30	2,14%		\$	1.971.040	\$	42.168,69	\$	3.873.926
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$	1.971.040	\$	42.246,75	\$	3.916.172
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$	1.971.040	\$	42.246,75	\$	3.958.419
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$	1.971.040	\$	41.816,99	\$	4.000.236
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$	1.971.040	\$	41.686,56	\$	4.041.923
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$	1.971.040	\$	41.451,55	\$	4.083.374
ENERO	2020	30	2,09%		\$	1.971.040	\$	41.177,00	\$	4.124.551
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$	1.971.040	\$	41.738,74	\$	4.166.290
MARZO	2020	30	2,11%		\$	1.971.040	\$	41.529,92	\$	4.207.820
ABRIL	2020	30	2,08%		\$	1.971.040	\$	41.019,92	\$	4.248.840
MAYO	2020	30	2,03%		\$	1.971.040	\$	40.035,13	\$	4.288.875
JUNIO	2020	30	2,02%		\$	1.971.040	\$	39.890,25	\$	4.328.765
JULIO	2020	30	2,02%		\$	1.971.040	\$	39.890,25	\$	4.368.655
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$	1.971.040	\$	40.232,51	\$	4.408.888
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$	1.971.040	\$	40.350,84	\$	4.449.239
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$	1.971.040	\$	39.837,53	\$	4.489.076
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	1.971.040	\$	39.336,00	\$	4.528.412
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	1.971.040	\$	38.581,10	\$	4.566.993
ENERO	2021	30	1,94%		\$	1.971.040	\$	38.302,20	\$	4.605.296
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	1.971.040	\$	38.740,29	\$	4.644.036
MARZO	2021	30	1,95%		\$	1.971.040	\$	38.481,54	\$	4.682.517
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	1.971.040	\$	38.282,26	\$	4.720.800



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2021	30	1,93%		\$ 1.971.040	\$ 38.102,72	\$ 4.758.902
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 1.971.040	\$ 38.082,76	\$ 4.796.985
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 1.971.040	\$ 38.022,86	\$ 4.835.008
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 1.971.040	\$ 38.142,63	\$ 4.873.151

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0be09dd567853fbc189f66f932bfec427de083a2df68fe9a434db61e8d54b9df
Documento generado en 09/09/2021 08:37:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01159-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
Demandado: JESSU ANTONIO ROJAS BECERRA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2015	28	2,14%		\$ 985.247	\$ 19.655,05	\$ 1.004.902
AGOSTO	2015	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.058,99	\$ 1.025.961
SEPTIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.058,99	\$ 1.047.020
OCTUBRE	2015	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.127,28	\$ 1.068.147
NOVIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.127,28	\$ 1.089.275
DICIEMBRE	2015	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.127,28	\$ 1.110.402
ENERO	2016	30	2,18%		\$ 985.247	\$ 21.467,96	\$ 1.131.870
FEBRERO	2016	30	2,18%		\$ 985.247	\$ 21.467,96	\$ 1.153.338
MARZO	2016	30	2,18%		\$ 985.247	\$ 21.467,96	\$ 1.174.806
ABRIL	2016	30	2,26%		\$ 985.247	\$ 22.299,73	\$ 1.197.105
MAYO	2016	30	2,26%		\$ 985.247	\$ 22.299,73	\$ 1.219.405
JUNIO	2016	30	2,26%		\$ 985.247	\$ 22.299,73	\$ 1.241.705
JULIO	2016	30	2,34%		\$ 985.247	\$ 23.066,75	\$ 1.264.772
AGOSTO	2016	30	2,34%		\$ 985.247	\$ 23.066,75	\$ 1.287.838
SEPTIEMBRE	2016	30	2,34%		\$ 985.247	\$ 23.066,75	\$ 1.310.905
OCTUBRE	2016	30	2,40%		\$ 985.247	\$ 23.685,26	\$ 1.334.590
NOVIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 985.247	\$ 23.685,26	\$ 1.358.276
DICIEMBRE	2016	30	2,40%		\$ 985.247	\$ 23.685,26	\$ 1.381.961
ENERO	2017	30	2,44%		\$ 985.247	\$ 24.016,59	\$ 1.405.978
FEBRERO	2017	30	2,44%		\$ 985.247	\$ 24.016,59	\$ 1.429.994
MARZO	2017	30	2,44%		\$ 985.247	\$ 24.016,59	\$ 1.454.011
ABRIL	2017	30	2,44%		\$ 985.247	\$ 24.007,14	\$ 1.478.018
MAYO	2017	30	2,44%		\$ 985.247	\$ 24.007,14	\$ 1.502.025
JUNIO	2017	30	2,44%		\$ 985.247	\$ 24.007,14	\$ 1.526.032
JULIO	2017	30	2,40%		\$ 985.247	\$ 23.675,78	\$ 1.549.708
AGOSTO	2017	30	2,40%		\$ 985.247	\$ 23.675,78	\$ 1.573.384
SEPTIEMBRE	2017	30	2,35%		\$ 985.247	\$ 23.200,32	\$ 1.596.584
OCTUBRE	2017	30	2,32%		\$ 985.247	\$ 22.885,17	\$ 1.619.469



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2017	30	2,30%		\$ 985.247	\$ 22.703,22	\$ 1.642.172
DICIEMBRE	2017	30	2,29%		\$ 985.247	\$ 22.520,91	\$ 1.664.693
ENERO	2018	30	2,28%		\$ 985.247	\$ 22.444,04	\$ 1.687.137
FEBRERO	2018	30	2,31%		\$ 985.247	\$ 22.751,14	\$ 1.709.889
MARZO	2018	30	2,28%		\$ 985.247	\$ 22.434,43	\$ 1.732.323
ABRIL	2018	30	2,26%		\$ 985.247	\$ 22.241,95	\$ 1.754.565
MAYO	2018	30	2,25%		\$ 985.247	\$ 22.203,40	\$ 1.776.768
JUNIO	2018	30	2,24%		\$ 985.247	\$ 22.049,07	\$ 1.798.817
JULIO	2018	30	2,21%		\$ 985.247	\$ 21.807,39	\$ 1.820.625
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 985.247	\$ 21.720,23	\$ 1.842.345
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 985.247	\$ 21.594,18	\$ 1.863.939
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 985.247	\$ 21.422,61	\$ 1.885.362
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 985.247	\$ 21.286,42	\$ 1.906.648
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 985.247	\$ 21.195,52	\$ 1.927.844
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 985.247	\$ 20.961,34	\$ 1.948.805
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 985.247	\$ 21.487,39	\$ 1.970.292
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 985.247	\$ 21.169,53	\$ 1.991.462
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.117,52	\$ 2.012.579
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 985.247	\$ 21.137,03	\$ 2.033.717
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.098,02	\$ 2.054.815
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.078,50	\$ 2.075.893
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.117,52	\$ 2.097.011
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 985.247	\$ 21.117,52	\$ 2.118.128
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 985.247	\$ 20.902,70	\$ 2.139.031
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 985.247	\$ 20.837,51	\$ 2.159.868
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 985.247	\$ 20.720,04	\$ 2.180.588
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 985.247	\$ 20.582,79	\$ 2.201.171
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 985.247	\$ 20.863,59	\$ 2.222.035
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 985.247	\$ 20.759,21	\$ 2.242.794
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 985.247	\$ 20.504,28	\$ 2.263.298
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 985.247	\$ 20.012,02	\$ 2.283.310
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 985.247	\$ 19.939,60	\$ 2.303.250
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 985.247	\$ 19.939,60	\$ 2.323.189
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 985.247	\$ 20.110,68	\$ 2.343.300
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 985.247	\$ 20.169,83	\$ 2.363.470
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 985.247	\$ 19.913,25	\$ 2.383.383
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 985.247	\$ 19.662,55	\$ 2.403.046
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 985.247	\$ 19.285,21	\$ 2.422.331
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 985.247	\$ 19.145,79	\$ 2.441.477



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 985.247	\$ 19.364,78	\$ 2.460.842
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 985.247	\$ 19.235,44	\$ 2.480.077
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 985.247	\$ 19.135,83	\$ 2.499.213
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 985.247	\$ 19.046,08	\$ 2.518.259
JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 733.326,00	\$ 985.247	\$ 19.036,10	\$ 1.803.969
JULIO	2021	30	1,93%	\$ 692.144,00	\$ 985.247	\$ 19.006,17	\$ 1.130.831
AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 905.687,00	\$ 985.247	\$ 19.066,03	\$ 244.210

La juez, **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f26ffd911ed04a8cb23a51416df39489ea128eb8583dc6fd6d6a4c95397763**
Documento generado en 09/09/2021 08:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Y segunda demanda acumulada. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00679-00

Demandante: JAIRO DIAZ CARRASCAL // JHON GERSON ROJAS MORENO

Demandado: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora primitiva y la presentada por la apoderada de la segunda demanda acumulada, y al observarse ajustada a derecho, el despacho les imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Así mismo se observa que obran depósitos a favor del demandante JAIRO DIAZ CARRASCAL, por lo tanto ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para la orden de los depósitos judiciales.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de septiembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 409482296e37dae4a309b1e9da97e8479dd2e5373934e812c2b3b0fdce8acfd5

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Documento generado en 09/09/2021 08:38:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00554-00**

**Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT.890200756-7
Demandado: RAFAEL FIGUEROA COLMENARES C.C. 1347040**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que, mediante auto del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado el 18 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora para que materializara las medidas decretadas en Auto de fecha 03 de febrero de 2020, con la advertencia que si vencido dicho plazo no se realizaba lo ordenado se decretaba el desistimiento tácito de la cautela.

Como se observa que el término concedido venció, y que la parte demandante no atendió el requerimiento efectuado se debe proceder a declarar desierta en este momento procesal la medida cautelar pretendida.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef82471b7766adc82eb79d9c19b964efcdf0eea7187a66d4332c28d7ebc52d6

Documento generado en 09/09/2021 08:38:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEG0 C.C 79298375
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ C.C 88261591

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0c38b5bd866bdc8b162110a49e123aa26d7b55f311a12a411f4760a79a543e

Documento generado en 09/09/2021 08:38:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00752-00

Demandante: MARY LUZ ROA RODRIGUEZ C.C. 60.392.023

Demandado: LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES C.C. 1.093.751.063

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa memorial suscrito por el extremo activo en el que indica “ (...) *por otra parte me permito informar a este despacho que el señor LEANDRO LEONEL CONTRERAS MENESES , se encuentra laborando en MOVISTAR, por lo tanto señora juez, solicito de manera respetuosa se Notiffique a movistar para hacer los respectivos descuentos.*”

En virtud de lo anterior, se hace necesario requerir a la interesada para que de ser el caso solicite en debida forma el embargo del salario devengado por el convocado al juicio o parta que ajuste su solicitud al tramite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

c6bd9a3de6f606e3420d0264bd8dab95f00b8360deb0924ffe7bd018ca9c8579

Documento generado en 09/09/2021 08:38:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00824-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c11e7b0458015be81f3610dfb3b9cc77bff00478f9a7b17612586caa0941e5**
Documento generado en 09/09/2021 08:38:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00071-00

Demandante: COMERCIAL MEYER S.A.S

Demandado: WILLIAM TORRES GUTIERREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69d24ed0aa718c7fc7ca22070d37f20fb70b0a914beafa5cd18a6e547b9504**
Documento generado en 09/09/2021 08:38:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00173-00**

**Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654
Demandadas: CLAUDIA CAÑAS MENESES C.C. 60.381.245
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 08 de julio de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abd75a821ac224da12ebe2211e7e0c2107bdbf04d15815dd9df4debb1b4a36eb
Documento generado en 09/09/2021 08:38:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00193-00

Demandante: INMOBILIRIA VIVIENDAS Y VALORES S.A

Demandado: CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA Y OTROS

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Despacho considera que la misma se ajusta a derecho de acuerdo a los abonos reportados por la parte actora, sin embargo, al revisar la consulta de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa unos descuentos desde el mes de febrero de 2021 al mes de agosto de 2021, por un valor total de \$ 5.094. 643, por cuenta del demandado CARLOS ANTONIO TRIGOS VEGA.

Por lo tanto, como quiera que se adeuda un saldo de \$6.208.302, a ese valor se le deberá descontar los depósitos obrantes, por lo tanto, quedaría como saldo final la suma de \$1.113.659, sin sumar las costas procesales.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de septiembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c0e94bb55e47136ae861c03ede996e2f22ba94f9d5550308f809d240665154**

Documento generado en 09/09/2021 08:37:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00199-00

Demandante: JUAN DE JESUS MORENO RIVERA C.C. 88.206.237
Demandado: FREDDY OMAR LAGOS ROZO C.C. 88.002.442

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4aeb4e7c0db7a7be522215ab745a963e6d5bc6cc154e72812acb54b15f5282c
Documento generado en 09/09/2021 08:38:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00235-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL

Demandado: MANUEL GAMBOA QUIROGA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a20521607b896e181e30060aa37af23ace9052e21bfc34305e4f531daa96986**
Documento generado en 09/09/2021 08:38:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00286-00

Demandante: BANCO COOMEVA S.A

Demandado: JHON JAIRO JAIMES CUEVAS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de septiembre de 2021, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ba7da82cbcb99e86a8a166816428099187b1efe2c119778ca4a12ae4bd9940**
Documento generado en 09/09/2021 08:38:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00040-00**

**DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 9011285358
DEMANDADOS: MARIA CAROLINA SALAS GELVIS C.C 37.394.848
JONATHAN ALEXANDER ESTUPIÑAN ESTEBAN C.C 1.090.410.612**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación de los demandados, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c3946dfd9ef6c79d2c118a7233de5ec4ae1e2e87a03af515e97047217541022
Documento generado en 09/09/2021 08:37:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2021-00124-00

Demandante: ASERCOOPI NIT 900.142.997-1
Demandado: LUIS ALFREDO UNAS MOSQUERA C.C 79.509.111

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado trámite a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4c6105298099e896de6b1c2f460e06f2c2dc5f013a2a595aac085fd4e4c6e9a
Documento generado en 09/09/2021 08:37:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00125-00

Demandante: GUSTAVO CALDERON SEPULVEDA C.C 91.540.989
Demandado: ASTRID YULIETH TUBERQUIA QUIROZ C.C 1.098.841.470

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado trámite a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59d72c6e38ef0bc2a2ce7a38ef65e85781f66eea2a3e6ee6980f414aca488998
Documento generado en 09/09/2021 08:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00131-00

Demandante: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA C.C 53.139.096
INGRID KATHERINE AMADO SIERRA C.C 1.090.449.587
Demandado: ALEXANDER PEÑUELA PEÑARANDAC C 88.205.523

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado trámite a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72b9542f2afd4728c4080350b9b7b64974add09f69967807e6e23f038175d919
Documento generado en 09/09/2021 08:37:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00139-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT.860.007.738-9
Demandado: EDWIN ALEJANDRO PEÑA CAICEDOC.C. 88.244.134

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado tramite a las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 04 de mayo de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e781df6ecd5666905f322b938d7ffc1ad37fa2a6fbd3eabca3dfccc91d06a11
Documento generado en 09/09/2021 08:37:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00140-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.SNIT 901.128.535-8
Demandado: NOHORA INÉS BENITEZ FLOREZC.C. 60.319.672

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado tramite a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0188c12dbf587760f411794263692f0a088e2eb223137b057c7e17fc1c05764a
Documento generado en 09/09/2021 08:37:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00142-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT 901.128.535-8
Demandado: BLANCA NUBIA GELVEZ PAVON C.C 60.386.267
MARCO FIDEL SOLANO CARRASCAL C.C. 13.470.344

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha dado tramite a la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de septiembre de 2021, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c7e1bf0da58851194ff1de6dbe6d0f3cebf186df125ffb85bbce241a01e6ddf
Documento generado en 09/09/2021 08:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00153-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: JHON EDISON CASTAÑEDA MALDONADO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ



Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24782a8bb933b7863fc97009d451ccfc9c4e33ba5bfc8db2f2fc344e2849a165
Documento generado en 09/09/2021 08:38:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co